

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
Vélez, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDIANRIO LABORAL 2020-00015
DEMANDANTE: LILIANA ROCIO ROJAS BARRERA

Se pronuncia el juzgado sobre la solicitud de llamamiento en garantía que hace la entidad demandada UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, contra la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Analizado el expediente encuentra el despacho que la entidad demandada UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, ejerce el derecho de acción a través de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por los hechos materia de este proceso.

La norma adjetiva que se ocupa de la institución del llamamiento en garantía, dispone que quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El artículo 66 del C.G.P., dispone que si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda

inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En relación con la oportunidad procesal, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en etapa de notificaciones personales es viable admitir el llamamiento en garantía.

Así las cosas, se concluye que es viable llamar en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el art 65 del C. G.P.; en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que formula la entidad demandada UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, frente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: ORDENAR notificar personalmente a la entidad convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. La notificación deberá surtirse en concordancia a lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4ae36b71ff875000e6ec65b01bf1fbd032278698e62171225548e3d
797fa10e**

Documento generado en 08/04/2021 06:18:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>